

Propósito de la Ley:

-Sanciona a quienes cometen delitos en los espectáculos futbolísticos y en las inmediaciones de los recintos deportivos;

-Regula la realización de los partidos de fútbol profesional;

-Establece los derechos y deberes de los asistentes; los requisitos de los estadios en que se juegan los encuentros y las obligaciones de los organizadores y de los administradores de los recintos;

-Se aplica también a los delitos perpetrados en sus inmediaciones y durante los llamados “banderazos” o “arengazos”. Además, abarca la venta de entradas, uso del transporte público y desplazamientos de los equipos, asistentes, medios de comunicación, etc.;

-Finalmente se aplica a las conductas ejecutadas contra: jugadores, directores técnicos, miembros del equipo técnico, dirigentes etc., en su calidad de tales y en el marco de un espectáculo de fútbol.

Conductas que constituyen infracción (artículo 27):

-Revender entradas para espectáculos de fútbol profesional;

-Ingresar indebidamente a un estadio o donde se lleven a cabo actividades conexas; e irrumpir sin autorización en el terreno de juego o en el campo de entrenamiento, o cualquier otra zona del

recinto deportivo, que no sea de libre acceso público;

-Portar, activar o lanzar bengalas, petardos, bombas de estruendo o, en general, todos aquellos elementos peligrosos;

Ejecutar cualquier conducta que ponga en peligro la seguridad y tranquilidad del desarrollo del espectáculo, tales como lanzar objetos en dirección al campo de juego, trepar o escalar el alambrado o barreras de separación del recinto;

-Realizar conductas que interrumpan el espectáculo de fútbol o retrasen su inicio;

-Cometer, provocar o participar en desórdenes que alteren orden y tranquilidad del espectáculo de fútbol, o infringir instrucciones y reglas de la autoridad; y

-Efectuar o proferir expresiones de carácter discriminatorio en contra de cualquiera de los participantes del espectáculo de fútbol.

Tales conductas serán conocidas por el juzgado de policía local competente.

¿Qué ocurre con los menores?

Los menores de edad, pero mayores de 14 años, si son condenados se les impondrán las mismas penas accesorias que a los adultos.

¿Qué elementos no se pueden ingresar al estadio?

Carabineros podrá impedir el ingreso a los estadios de elementos que pudieren ser usados para cometer delitos;

También puede impedir el ingreso de personas que se encuentren bajo la influencia del alcohol o de drogas, o en manifiesto estado de ebriedad;

Sobre lienzos o banderas, dimensiones **NO PUEDEN EXCEDER** 1 x 1,2 metros;

El personal de seguridad puede impedir el ingreso de las personas a los estadios y de elementos prohibidos; revisar el ticket de ingreso; registrar vestimentas, bolsos, vehículos; corroborar la identidad del asistente; hacer efectivo el derecho de admisión; y hacer efectiva la expulsión de los asistentes. También podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuere necesario.

Protocolo de Aplicación del Derecho de Admisión: (Código 101 y Código 102)

Existen dos vías de exclusión de personas para asistir a partidos de fútbol:

-Las prohibiciones judiciales de asistencia a espectáculos de fútbol profesional. **(CÓDIGO 101)** Sentencias dictadas por los Juzgados de Policía Local que son informadas a la ANFP, quien a su vez las comunica a Estadio Seguro.

El Derecho de Admisión. **(CÓDIGO 102)** Facultad que tienen los organizadores de espectáculos de fútbol (Clubes y ANFP) de ejercerlo respecto de aquellas personas que infrinjan las condiciones de ingreso y permanencia o cuando existan motivos que justifiquen razonablemente la utilización de dicha facultad.

Aplicación de esta Ley antes los Juzgados de Policía Local (Ley 18.287)

Son competentes los Juzgados de Policía Local, que ejercen jurisdicción en el territorio que cuentan con Estadio y efectúan espectáculos de fútbol.

Las sanciones aplicadas serán de acuerdo a la gravedad de las conductas:

Multa de 1 a 25 UTM, a excepción de la conducta descrita en letra c) Art. 27 (portar, activar o lanzar bengalas, petardos, bombas de estruendo etc.), la que se sancionará con las penas de multa de 10 a 50 UTM y la de comiso, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que a continuación se señalan;

-Prohibición de asistir a cualquier espectáculo de fútbol entre 1 a 2 años;

-Suspensión de la calidad de afiliado, abonado, dirigente o socio de los clubes a los que perteneciere por 1 a 3 años;

-Inhabilitación absoluta de las calidades anteriores, entre 1 y hasta 3 años;

-En caso de reincidencia, las sanciones se elevarán al doble. Si se cometieren nuevamente, se elevarán al triple;

-Si no se paga la multa impuesta, se aplicará como sanción la prohibición de asistir a todo espectáculo de fútbol por todo el tiempo que el infractor no pague la multa y solamente cesará cuando se acredite el pago de las multas impuestas;

Carabineros de Chile supervisará el cumplimiento de esta ley y respecto de las declaraciones en los partes policiales, actuarán como ministros de fe.

Tramitación en Juzgados de Policía Local:

-Una vez cursada la infracción, la persona queda citada al juzgado correspondiente;

-Si concurre, el infractor puede presentar sus descargos por escrito o declarar el día de la citación;

-Si declara, se dicta sentencia de inmediato, y la multa aplicada se rebaja a criterio del juez;

-Si hace descargos por escrito, se notifica la sentencia por carta certificada al domicilio;

-Si no concurre, queda en rebeldía y no puede apelar, se aplica multa de 1 a 25 UTM;

-Si no ha sido pagada la multa, se comunica al Ministerio del Interior y se prohibirá el ingreso a todo espectáculo de fútbol, lo que cesará una vez pagada la multa.

Segundo Juzgado de Policía Local
Av. Irarrázaval #2434, piso 4º, Ñuñoa

LEY 19.327 sobre VIOLENCIA EN LOS ESTADIOS

